

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 NOV 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2324-SOT-960, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de julio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos y residuos sólidos de manejo especial) en el predio ubicado en calle Valdivia número 76, colonia Zacahuitzco, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 3 de agosto de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos y residuos sólidos de manejo especial), como la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-007-RNAT-2004, todas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Valdivia número 76, colonia Zacahuitzco, Delegación Benito Juárez, se observó al interior un montículo de aproximadamente 9 m³ de residuos sólidos domésticos y residuos sólidos de manejo especial (cascajo).-----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación H 4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para tratamiento y reciclaje de materiales incluyendo transportación y confinamiento de los mismos no se encuentra permitido, de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez.-----



Al respecto derivado de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizó visita de verificación con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3168/2017 de fecha 27 de octubre de 2017 al predio objeto de la denuncia.-----

En virtud de lo anterior, las actividades de confinamiento residuos sólidos domésticos y residuos sólidos de manejo especial que se realizan en el inmueble ubicado en calle Valdivia número 76, colonia Zacahuitzco, Delegación Benito Juárez, no se apegan a la zonificación aplicable al predio, de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, por lo que corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3168/2017 de fecha 27 de octubre de 2017 para el predio objeto de la denuncia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----

2.- En materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos y residuos sólidos de manejo especial)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Valdivia número 76, colonia Zacahuitzco, Delegación Benito Juárez, se observó al interior un montículo de aproximadamente 9 m³ de residuos sólidos y residuos sólidos de manejo especial (cascajo).-----

No obstante lo anterior, si bien es cierto que se constataron actividades de confinamiento de residuos sólidos domésticos y residuos sólidos de manejo especial en el inmueble ubicado en calle Valdivia número 76, colonia Zacahuitzco, Delegación Benito Juárez, al momento que se respete el uso de suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, las actividades dejarán de existir y en consecuencia la disposición inadecuada de residuos sólidos y residuos sólidos de manejo especial desaparecerá. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Valdivia número 76, colonia Zacahuitzco, Delegación Benito Juárez, se observó al interior un montículo de aproximadamente 9 m³ de residuos sólidos domésticos y residuos sólidos de manejo especial (cascajo).-----
2. Al inmueble investigado le corresponde la zonificación H 4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para tratamiento y reciclaje de materiales incluyendo transportación y confinamiento de los mismos no se encuentra permitido, de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez.----
3. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3168/2017 de fecha 27 de octubre de 2017 para el predio objeto de la denuncia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, toda vez que las actividades de confinamiento residuos



Expediente: PAOT-2017-2324-SOT-960

sólidos y residuos sólidos de manejo especial que se realizan en el inmueble ubicado en calle Valdivia número 76, colonia Zacahuitzco, Delegación Benito Juárez, no se apegan a la zonificación aplicable al predio, de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez.-----

4. Si bien es cierto que se constataron actividades de confinamiento de residuos sólidos domésticos y residuos sólidos de manejo especial en el inmueble ubicado en calle Valdivia número 76, colonia Zacahuitzco, Delegación Benito Juárez, al momento que se respete el uso de suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, las actividades dejarán de existir y en consecuencia la disposición inadecuada de residuos sólidos y residuos sólidos de manejo especial desaparecerá.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante y a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBG/OMRL



